

ACTA CONSTITUTIVA
LIGA DE FUTBOL PLAYA
CONSTITUIDA EL ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE,
A LAS DIECINUEVE HORAS
REGISTRÓ PÚBLICO REGISTRO DE ASOCIACIONES

Asamblea General Constitutiva celebrada por la LIGA DE FUTBOL PLAYA, en las aulas de la Federación Costarricense de Fútbol a las diecinueve horas del once de diciembre del año dos mil siete. Se encuentran presentes las siguientes asociaciones en calidad de asociados fundadores: **ASOCIACION DEPORTIVA OSA CLUB DE FUTBOL PLAYA**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres – cero cero dos – cinco cero dos tres seis cero, representada por su Presidente, **JUAN CARLOS CAMPOS ROJAS**, mayor, casado una vez, asistente de aduana, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número: uno – nueve tres siete – cinco cinco nueve, acuerdo único de Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil siete, se acuerda constituir y asociarse a la Liga de Fútbol Playa. **ASOCIACION DEPORTIVA QUINCE DE SETIEMBRE CLUB DE FUTBOL PLAYA**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres – cero cero dos – cinco cero dos cuatro siete ocho, representada por su Presidente, **WALTER GAMBOA UREÑA**, mayor, casado una vez, taxista, vecino de San José, Hatillo, Ciudadela Quince de Setiembre, portador de la cédula de identidad número: uno - cinco tres cuatro – siete tres cero, acuerdo único de Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil siete, se acuerda constituir y asociarse a la Liga de Fútbol Playa. **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PUNTA LEONA**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres – cero cero dos – cuatro nueve cinco seis cuatro dos, representada por su Presidente, **BORIS GORDIENKO ECHEVERRIA**, mayor, soltero,

vecino de Puntarenas, Garabito, Punta Leona, portador de la cédula de identidad número: uno – nueve seis cero – cero uno nueve, acuerdo único de Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta de setiembre del dos mil siete, se acuerda constituir y asociarse a la Liga de Fútbol Playa. **ASOCIACIÓN DEPORTIVA ESCAZUCEÑA**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres – cero cero dos – cuatro nueve uno cero ocho cero, representada por su Presidente, **OLGA CRISTINA AGUILAR ARIAS**, mayor, casada una vez, vecina de San José, Escazú, portadora de la cédula de identidad número: uno – cinco seis cinco – ocho tres seis, acuerdo único de Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta de julio del dos mil siete, se acuerda constituir y asociarse a la Liga de Fútbol Playa. **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TRINIDAD CENTRO**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres – cero cero dos – cuatro nueve uno uno siete dos, representada por su Presidente, **JORGE ALBERTO RETANA SANCHEZ**, mayor, divorciado, operario, vecino de San José, Moravia, La Trinidad, portador de la cedula de identidad número: uno – cinco uno nueve – siete uno seis, acuerdo único de Asamblea General Extraordinaria de fecha catorce de julio del dos mil siete, se acuerda constituir y asociarse a la Liga de Fútbol Playa. **ASOCIACIÓN DEPORTIVA BARRIO CLUB DE FUTBOL PLAYA**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres – cero cero dos – cuatro nueve uno uno cinco cuatro, representada por su Presidente, **JEANNETTE ANGULO ESQUIVEL**, mayor, casada dos veces, ama de casa, portadora de la cédula numero: uno – setecientos sesenta y uno- setecientos ochenta, vecina de Pavas, Rohormoser de la Iglesia Católica de Loreto trescientos metros norte, cien metros oeste, cien metros norte y cien metros oeste, acuerdo único de Asamblea General Extraordinaria de fecha catorce de julio del dos mil siete, se acuerda constituir y asociarse a la Liga de Fútbol Playa. **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FUTBOL PLAYA**

DE GOICOECHEA, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres – cero cero dos – cuatro ocho ocho seis uno tres, representada por su Presidente, **FRANKLIN GONZALO ZUÑIGA GARITA**, mayor, casado una vez, vecina de San José, Goicoechea, portador de la cédula de identidad número: tres – dos cuatro siete – cero tres cero, acuerdo único de Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta de junio del dos mil siete, se acuerda constituir y asociarse a la Liga de Fútbol Playa. **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DIMAS ESCAZU**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres – cero cero dos – cuatro ocho cero cinco cero cinco, representada por su Presidente, **GEOVANNI ANDRES VARGAS DELGADO**, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San José, Escazú, portador de la cédula de identidad número: uno – seiscientos setenta y cinco – cuatrocientos catorce, acuerdo único de Asamblea General Extraordinaria de fecha catorce de junio del dos mil siete, se acuerda constituir y asociarse a la Liga de Fútbol Playa. **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FUTBOL PLAYA DE LIMON**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres – cero cero dos – cuatro seis tres tres uno dos, representada por su Presidente, **ADRIAN PANIAGUA AKON**, mayor, soltero, comerciante, vecino de Limón centro, portador de la cédula de identidad número: uno – uno cero nueve cinco – siete nueve seis, acuerdo único de Asamblea General Extraordinaria de fecha catorce de mayo del dos mil siete, se acuerda constituir y asociarse a la Liga de Fútbol Playa. **ROYAL SCHOOL SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres – uno cero uno – cuatro ocho tres seis cuatro cuatro, representada por su Presidente, **MIRTA DE LA CUESTA DIAZ**, mayor, divorciada una vez, vecina de San José, Escazú, Guachipelín, condominios La Alambra, número cuatro cero cinco, portadora de la cédula de identidad: ocho – cero cuatro cero – cuatro nueve dos, acuerdo único de

Asamblea General Extraordinaria de fecha catorce de mayo del dos mil siete, se acuerda constituir y asociarse a la Liga de Fútbol Playa. **VALENCIA BEACH SOCCER SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres – uno cero uno – cuatro ocho dos cero nueve dos, representada por su Presidente, **LUIS MORA HERNANDEZ**, mayor, casado una vez, vecino de San José, San Francisco de Dos Ríos, Urbanización El Bosque, Calle Los Almendros, casa color amarillo con muro verde, portador de la cédula de identidad: uno – ocho seis dos – dos ocho cinco, acuerdo único de Asamblea General Extraordinaria de fecha catorce de junio del dos mil siete, se acuerda constituir y asociarse a la Liga de Fútbol Playa. **CENTRO EDUCATIVO ROYAL SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres – uno cero uno – cuatro cinco tres siete cuatro cinco, representada por su Presidente, **MIRTA MIRELLE BRITO DE LA CUESTA**, mayor, casada una vez, educadora, vecino de San José, Pavas, Urbanización Santa Catalina, del Súper Manfred, veinticinco metros norte y setenta y cinco oeste, portadora de la cédula de identidad número: uno – seis cero cinco – uno cuatro cuatro, acuerdo único de Asamblea General Extraordinaria de fecha catorce de junio del dos mil siete, se acuerda constituir y asociarse a la Liga de Fútbol Playa. **SAPRISSA DE CORAZON JVC SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres – uno cero uno – tres cinco siete uno uno cero, representada por **ALLAN VARGAS SOLANO**, mayor, casado una vez, vecino de San José, portador de la cédula de identidad: uno – siete uno cuatro – nueve cuatro cuatro, acuerdo único de Asamblea General Extraordinaria de fecha catorce de octubre del dos mil siete, se acuerda constituir y asociarse a la Liga de Fútbol Playa. **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PALMERIRAS**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres – cero cero

dos – cinco cero dos cinco siete dos, representada por su Presidente, **JOSE ARTURO GUZMAN MATARRITA**, mayor, casado una vez, vecino de Puntarenas, El Roble, Urbanización San Jorge, casa número nueve, portador de la cedula de identidad numero: seis - uno ocho cero – tres dos cuatro, acuerdo único de Asamblea General Extraordinaria de fecha tres de diciembre del dos mil siete, se acuerda constituir y asociarse a la Liga de Fútbol Playa. **PUNTARENAS FUTBOL CLUB SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA**, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones del Registro Público, con cédula jurídica tres – uno cero uno – tres siete cuatro ocho seis cuatro, representada por **JORGE ALARCON COLLINGNON**, mayor, casado una vez, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número: ocho – cero ocho ocho – cero dos siete, acuerdo único de Asamblea General Extraordinaria de fecha catorce de octubre del dos mil siete, se acuerda constituir y asociarse a la Liga de Fútbol Playa. Acuerdan constituir una Federación que se registrará por la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas y por la Ley siete mil ochocientos, que en el marco jurídico norma a la liga, por los reglamentos internos y por el presente estatuto: **ARTICULO PRIMERO:** La Asociación se denominará **LIGA DE FUTBOL PLAYA**, sin que tome nota el Registro pudiendo abreviarse como **LIFUPLA** sigue tomando nota el Registro, por su naturaleza será de duración indefinida y estará constituida por aquellos entes jurídicos que participan por derecho en los campeonatos que organice el Fútbol Playa en Costa Rica. La Liga estará afiliada a la Federación Costarricense de Fútbol, y a su vez ésta es afiliada a la UNION CENTROAMERICANA DE FUTBOL (UNCAF), a la CONFEDERACION NORTE CENTROAMERICA DE FUTBOL (CONCACAF) y la FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO (FIFA), afiliación que acepta la **LIGA DE FUTBOL PLAYA**, así como los Estatutos y Reglamentos tanto de la Federación Costarricense de Fútbol como los de la Federación Internacional de Fútbol Asociado. **ARTICULO**

SEGUNDO: El domicilio de la LIGA DE FÚTBOL PLAYA será en la provincia de San José, cantón primero San José, distrito octavo Mata Redonda, de la Municipalidad de San José, ciento cincuenta metros al norte, pero con acción en todo el territorio nacional por medio de sus afiliados. **ARTICULO TERCERO:** Los fines primordiales de la LIGA DE FÚTBOL PLAYA son los siguientes: a) Promover la disciplina del fútbol playa en todas las formas que se considere conveniente, siempre y cuando no contravengan los Estatutos y Reglamentos de la Federación Costarricense de Fútbol, Unión Centroamérica de Fútbol (UNCAF), Confederación Norte, Centroamérica y el Caribe de Fútbol (CONCACAF) y la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA). b) Fomentar las relaciones amistosas entre todos los afiliados, dirigentes, cuerpos técnicos y jugadores, promoviendo la organización de competencias en la liga para mejorar el nivel del fútbol playa. c) Crear una mejor competencia entre los equipos para alcanzar el nivel necesario para competir en eventos nacionales e internacionales y para que sus jugadores puedan ser eventualmente convocados a las distintas Selecciones Nacionales con una mejor preparación. d) Capacitar a los asociados con el fin de mejorar su estructura organizacional e) Reglamentar y controlar el fútbol playa, tomando las medidas necesarias con el fin de prevenir contravenciones a los Estatutos, Normas, Leyes y Reglamentos de la categoría así como de todas las organizaciones a que esté afiliado. f) Proveer con disposiciones estatutarias, reglamentarias o de otra forma, los principios válidos para decidir y resolver todas las diferencias que pudieran surgir entre los asociados. g) Rechazar todo tipo de discriminación por motivo de raza, género, nacionalidad, religión o política. h) Resolver los asuntos de fútbol playa que sean comunes a los asociados y procurar la unificación de criterios en todo su entorno. i) Será también fin primordial la colaboración amplia y desinteresada con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para que esta pueda alcanzar los fines y realizar las labores que por Ley de la República se le

han encomendado; j) Desarrollará de eventos de masificación para la práctica del fútbol playa en todas las categorías. k) Mantendrá un inventario de toda la infraestructura con que cuente el país, así como gestionará las ayudas necesarias para el desarrollo de infraestructura en el territorio nacional. l) Todas las demás que por política de la Asamblea se dicten. **ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de sus fines la **LIGA DE FÚTBOL PLAYA** realizará entre otras las siguientes actividades: a) Podrá adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. b) Podrá vender, hipotecar, gravar o disponer de todos sus bienes. c) Realizar los actos civiles o mercantiles que crea conveniente para la consecución de sus metas, todo de acuerdo al Artículo cincuenta y tres de la Ley Siete Mil Ochocientos. Se considera patrimonio de la LIGA DE FUTBOL PLAYA todo aquel conjunto de derechos o bienes muebles e inmuebles así como valores que posea en el presente la Asociación Deportiva de Fútbol Playa (ADEFUPLA) o adquiera en el futuro. **ARTICULO QUINTO:** La **LIGA DE FUTBOL PLAYA** contará con los siguientes recursos: a) Cuotas de afiliación e inscripción que fijará la Asamblea General Ordinaria, b) Donaciones nacionales y/o internacionales, c) Subvenciones, partidas específicas del Estado y legados, d) Multas impuestas por la Comisión Disciplinaria, e) Publicidad estática, f) Derechos de imagen, g) Cualquiera otra que provenga de la actividad del fútbol playa, inclusive las de carácter comercial, todo de acuerdo al Artículo cincuenta y tres de la Ley Siete Mil Ochocientos. **ARTICULO SEXTO:** La **LIGA DE FUTBOL PLAYA** tendrá las siguientes categorías de asociados: a) Fundadores: son los asociados participantes en la Asamblea de Constitución del Estatutos, b) Activos: Serán los asociados que ingresen posteriormente a la Asamblea de Constitución y que estén en pleno goce de sus derechos y c) Honorarios: serán especialmente aquellas personas que han colaborado

efectivamente al desarrollo y consolidación de LIGA DE FUTBOL PLAYA. La categoría de asociado honorario será por recomendación del Comité Director y la Asamblea General de la Liga y aprobación de esta última. Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y fundadores que estén en pleno goce de sus derechos. Los asociados honorarios solamente participarán en las Asambleas Generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directores ni de Fiscal, ni estarán sujetos a los demás derechos que tienen los asociados activos y fundadores. **ARTICULO SETIMO:** Requisitos para la afiliación de asociados: Las Asociaciones deportivas y sociedades anónimas deportivas interesadas en pertenecer a la Liga, lo harán mediante solicitud escrita dirigida al Comité Director:

a) La asociación o sociedad anónima deportiva deberá ser promotora del fútbol playa en todos sus ámbitos y deberá estar establecido en los fines de su estatuto, excepto que se trate de una asociación múltiple. b) Su ingreso será aprobado por el Comité Director, por votación de la mitad más uno de los directivos presentes, esta resolución deberá acordarse a más tardar treinta días naturales después de la solicitud y será comunicada a la Asamblea General de la Liga. En caso de ser rechazada la solicitud, la asociación podrá recurrir cinco días hábiles después de ser notificado su rechazo como miembro de la Liga a la Asamblea General, quien en definitiva resolverá sobre la afiliación. La convocatoria a Asamblea General la hará el Comité Director en los plazos que indica este Estatuto o a más tardar sesenta días después de la apelación presentada por la asociación recurrente. Las asociaciones deberán estar inscritas ante el Registro de Asociaciones del Registro Público y con su personería jurídica vigente. Serán afiliados de LIGA DE FUTBOL PLAYA aquellas organizaciones que por derecho propio militen en las diferentes categorías, si pierde esa condición dejará automáticamente de pertenecer a la Liga., Todas las organizaciones que militen dentro de LIGA DE FUTBOL PLAYA aceptarán sus Estatutos, reglamentos y directrices que provengan de esta, sea de su Asamblea

General o de su Comité Ejecutivo y no podrán oponerse a ella, con excepción de los remedios que establezca el presente Estatuto. **ARTICULO OCTAVO:** Los asociados o sociedades anónimas deportivas dejarán de pertenecer a LIGA DE FUTBOL PLAYA: **Primero:** por renuncia voluntaria dirigida por escrito al Comité Director, **Segundo:** cuando su personería jurídica este vencida y la asociación no realice actos que demuestren su nueva inscripción, **Tercero:** por dejar de participar en los torneos organizados por la Liga durante una temporada, en estos tres apartados el Comité Director deberá comunicar a la Asamblea General; en este caso el asociado perderá todo derecho de participación en los torneos que organice la Liga, sobre el cupo vacante para torneos subsiguientes resolverá la Asamblea General.. **Cuarta:** por expulsión acordada por las dos terceras partes de los votos de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) por disolución de LIGA DE FUTBOL PLAYA. b) incumplimiento reiterado de las disposiciones legales de acatamiento obligatorio para los asociados, c) conducta impropia que atenta contra el buen nombre de LIGA DE FUTBOL PLAYA o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados, d) cuando un asociado actúe en nombre de LIGA DE FUTBOL PLAYA sin estar facultado para ello, e) uso indebido de los activos físicos y económicos de la Liga. f) No cumplan con el Artículo Séptimo de este Estatuto. Previo al acuerdo de expulsión del asociado, el Comité Director deberá comunicarle por escrito que se encuentra dentro de alguna de las causales de expulsión del apartado cuarto, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación pueda preparar su defensa, para lo cual tendrá un plazo de quince días hábiles, cumplido este plazo el Comité Director convocará de inmediato a Asamblea General Extraordinaria, en el tiempo y condiciones que se establecen en el presente estatuto, el asociado que se pretende expulsar podrá estar presente y recurrir ante dicha asamblea, quien en

definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre la expulsión. **ARTÍCULO NOVENO:** Los asociados tendrán los siguientes derechos: a) Proponer, elegir y destituir a los cargos de directores, Fiscal y Tribunal de Conflictos y Apelaciones del Fútbol Playa, para destituir debe de cumplirse con el debido proceso y el derecho de defensa constitucional. b) Participar en los torneos oficiales que por mandato de la Asamblea General se organicen, así como en las actividades culturales, sociales y de capacitación que organice la Liga. c) Participar por medio del representante legal o cualquier miembro de la Junta Directiva debidamente acreditado con voz y voto en las asambleas generales, para ejercer el derecho al voto deberá estar completamente al día en sus obligaciones financieras y la persona solo podrá representar a una asociación o sociedad anónima deportiva. d) Presentar mociones y sugerencias en asambleas, e) Denunciar ante Fiscal de la Liga cualquier irregularidad que note en el desempeño de las funciones del Comité Director y otros órganos de la Liga, f) Participar de los beneficios que otorgue la Liga, la Federación Costarricense de Fútbol y la Federación Internacional de Fútbol Asociado, g) Someter a consideración los conflictos del fútbol playa de cualquier índole a los organismos de LIGA DE FUTBOL PLAYA, de la Federación Costarricense de Fútbol y los establecidos en la Ley siete mil ochocientos y la FIFA. h) Todos los demás derechos que los Estatutos, Reglamentos y Leyes vigentes le otorguen. **ARTICULO DECIMO:** Son deberes de los asociados: a) cumplir con el presente Estatuto y los reglamentos que regulan LIGA DE FUTBOL PLAYA, los estatutos y reglamentos de la Federación Costarricense de Fútbol, la Ley de Asociaciones y sus reformas y la Ley del Deporte, FIFA y demás reglamentos internacionales aplicables, así como de los acuerdos que emanen de los órganos asociativos. b) Cumplir puntualmente con las obligaciones financieras ante LIGA DE FUTBOL PLAYA o sus afiliados y están sometidas a las directrices que emane la Asamblea General o Comité Director en esta materia siempre y cuando haya una

comunicación por escrito debidamente notificada, de lo contrario no se les permitirá realizar transacciones financieras y económicas, para poder participar en las Asambleas Generales con derecho a voto deberá estar al día con sus obligaciones financieras debidamente notificadas, c) asistir a las reuniones que oportunamente fuesen convocados, d) cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de LIGA DE FUTBOL PLAYA, e) apoyar las gestiones que realice LIGA DE FUTBOL PLAYA para el cumplimiento de sus fines, f) todos los demás deberes que los Estatutos, Reglamentos y Leyes vigentes le otorguen. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La LIGA DE FUTBOL PLAYA contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General, b) Comité Director c) Fiscal y d) Tribunal de Conflictos Deportivos y Apelaciones del Fútbol Playa. Para ser miembro de cada uno de los órganos anteriormente mencionados, excepto de la Asamblea General, se requiere ser costarricense por nacimiento, nacionalizado o tener estado de residente permanente de este país, mayor de edad y estar en pleno disfrute de sus derechos ciudadanos, no pertenecer a la Junta Directiva de las asociaciones afiliadas, el miembro electo deberá ejercer exclusivamente el cargo para el cual fue nombrado, no pudiendo ser electo en ningún otro puesto de la organización de LIGA DE FUTBOL PLAYA y contar con un mínimo de una año de pertenecer a la organización del fútbol playa en Costa Rica, demostrado mediante certificación notarial del respectivo nombramiento. La Asamblea General o cualquier órgano de los mencionados anteriormente podrán nombrar comisiones no permanentes cuando lo consideren necesario. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** De la Asamblea General. Es el órgano máximo de LIGA DE FUTBOL PLAYA y estará constituida por el representante Legal o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de las Asociaciones que integran la Liga y que estén debidamente acreditados, cada persona representará únicamente a un club, deberán poseer cédula y personería jurídica al día debidamente inscrita y vigente, de manera que puedan acreditarse

en el momento oportuno. La asamblea será dirigida por dos miembros del Comité Director, preferiblemente por el Presidente y el Secretario, sin perjuicio del nombramiento que al efecto establezca la Asamblea, quienes velarán porque exista un acta fiel de lo suscitado en la Asamblea y sea de conocimiento de cada uno de los asociados a más tardar ocho días naturales después de realizada la Asamblea. El acta consignará los acuerdos aprobados y los votos salvados para cada caso en particular, prescindiéndose de las deliberaciones y consignándose solo aquello que el interesado solicite que conste en el acta, los acuerdos se declararán firmes una vez tomados los mismos y la votación será por mayoría simple, salvo los casos que disponga el presente Estatuto. Habrá dos tipos de Asambleas, ordinaria y extraordinaria. La asamblea se reunirá, en forma ordinaria, una vez al año en la primera quincena del mes de diciembre, a efecto de escuchar, aprobar. Improbar o modificar los informes de labores del Presidente y Tesorero del Comité Director con instrucción expresa del estado financiero del periodo correspondiente, así como el de Fiscal; conocer, aprobar o rechazar el presupuesto anual de LIGA DE FUTBOL PLAYA, así como elegir cuando corresponda a los miembros del Comité Director, al Fiscal o a los miembros del Tribunal de Conflictos y Apelaciones de Fútbol del Fútbol Playa. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la convoque: a) Siete miembros de la Asamblea General. b) El Comité Director por medio de su Secretario o tres de sus miembros. c) El Fiscal de la Liga, en este último caso el Fiscal deberá rendir ante la Asamblea el informe que justifique su convocatoria, en caso de que el Secretario se niegue a realizar la convocatoria en un plazo máximo de ocho días naturales después de recibir la solicitud de convocatoria, podrá el Fiscal realizarla directamente. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por medio del Secretario del Comité Director en solicitud de cualquiera de los antes mencionados, por medio de una carta circular en el domicilio de la Liga y obligatoriamente al domicilio de las asociaciones o sociedad anónimas

deportivas afiliadas (puede ser por fax o correo electrónico) esta comunicación deber ser confirmada y llevado a la Asamblea por cualquier situación que se presente con la convocatoria, debe contener la agenda respectiva que será invariable, con ocho días naturales de anticipación y se considerará constituida, en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de sus asociados; de no presentarse el mínimo requerido se reunirá en segunda convocatoria, media hora después, con un mínimo de seis asociados ,en este caso los acuerdos se tomaran con un mínimo de cuatro votos, DE NO HABER quórum para la Asamblea porque no haya el mínimo requerido, se tendrá por convocada una nueva asamblea de acuerdo al presente Estatuto quince días naturales después. Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias, los asuntos se aprobarán con la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por ley o por estos estatutos, se requiera el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en asamblea. Ambos tipos de Asambleas se realizarán en el domicilio establecido para LIGA DE FUTBOL PLAYA, salvo que la Asamblea General establezca otro. Los acuerdos de asamblea son de acatamiento obligatorio e inmediato para todos los miembros asociados y son firmes desde el momento en que se aprueban aún para los miembros que hayan votado en contra de los acuerdos o aquellos que estuvieron ausentes. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada cuatro años a los miembros del Comité Director, Fiscal y Tribunal de Conflictos y Apelaciones de Fútbol de LIGA DE FUTBOL PLAYA en forma nominal o mediante papeleta, serán juramentarlos por medio del Presidente del Comité Director en representación de la Asamblea, a éste lo juramentará cuando corresponda el Vicepresidente, los mismos pueden ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren. Quince días naturales antes de la elección se debe presentar ante el Fiscal de la Liga los nombres de los candidatos propuestos, todos los asociados

tienen derecho a presentar candidatos. Para elegir cualquier puesto debe obtenerse la mitad mas uno de los asambleístas presentes b) Solicitar, conocer, aprobar, improbar o modificar los informes de labores que rinden los otros órganos de la Liga. c) Aprobar el monto de las cuotas de inscripción y de los pagos por concepto de multas de los afiliados. d) Aprobar el presupuesto, el informe financiero y el plan de trabajo del año correspondiente. e) Aprobar la compra de bienes aceptar donaciones y legados. f) Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero para el cabal cumplimiento de sus funciones. g) Conocer la memoria de los diferentes órganos subalternos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en el Comité Director, Fiscal o Tribunal de Conflictos y Apelaciones de la Liga b) Reformar los estatutos y aprobar y reformar los reglamentos para lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes. c) Acordar la expulsión o no de los asociados de conformidad con lo expuesto en el artículo octavo anterior. d) Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria. e) Someter a aprobación los reglamentos de cada órgano y comisión. f) Acordar la disolución de LIGA DE FUTBOL PLAYA, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos. g) Podrá destituir a los miembros del Comité Director, Fiscal y Tribunal de Conflictos y Apelaciones del Fútbol Playa, cuando alguno de ellos incumpla los mandatos del presente Estatuto, los de la Federación Costarricense de Fútbol, la FIFA y la Ley Siete mil Ochocientos, cuando se ausente durante tres sesiones consecutivas o alternas o cuando se de alguna de las causales establecidas en el Artículo Ocho del Presente Estatuto, para ello será necesario cumplir con el debido proceso. h) Todos los demás que el Estatuto y sus propios acuerdos los señale. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: Del Comité Director: La ejecución, administración y dirección de LIGA DE FUTBOL PLAYA reside en el Comité Director de acuerdo al presente Estatuto y las directrices emanadas de la Asamblea General, compuesto por cinco directores, mayores de edad, nombrados así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Director, electos en Asamblea General Ordinaria celebrada la primera quincena del mes de diciembre por un periodo de cuatro años. Para ser miembro del Comité Director se requiere: a) ser propuesto por alguna asociación o sociedad anónima deportiva afiliada (puede o no ser miembro de ésta), una vez nombrado deberá renunciar a cualquier puesto que ocupe en dicha asociación o sociedad anónima deportiva, ya sea como miembro de junta directiva, comisión, subcomisión, Fiscal u otro órgano de alguna agrupación adscrita a LIGA DE FUTBOL PLAYA, b) Debe ser costarricense, mayor de edad, c) de conocida solvencia moral. Tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después del juramento, el dieciséis de diciembre del año que corresponda. Las ausencias temporales de los miembros del Comité Director serán suplidas dentro de su propio seno del Comité, en casos de ausencias definitivas el Comité Director convocará a Asamblea General Extraordinaria para que se llenen las vacantes por el resto del periodo dentro de los quince días naturales siguientes meses de la renuncia o expulsión del Director. Se pierde la credencial de miembro del Comité Director y así lo dispondrá la Asamblea cuando ocurriera alguna de las siguientes causas: a) se compruebe que no reunía alguno de los requisitos exigidos, b) se revoque el nombramiento por parte de la Asamblea, c) No asista a tres sesiones ordinarias o extraordinarias en forma consecutiva o seis alternas sin justificación, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, d) Cuando renuncie a su cargo por escrito, e) Por muerte. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Comité Director se reunirá en forma ordinaria cada semana y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será debidamente convocada por el secretario por medio de circular, con al menos veinticuatro horas de

anticipación. Cuatro de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán con la mitad más uno de sus miembros presentes, si media hora después de la hora señalada no se contempla el quórum no habrá sesión. En caso de empate el Presidente ejercerá el voto de decisión. **ARTICULO DECIMO SETIMO:** Las atribuciones y obligaciones del Comité Director son las siguientes: a) Tomar los acuerdos necesarios para que LIGA DE FUTBOL PLAYA cumpla con los fines esenciales. b) Presentar anualmente un informe escrito administrativo y financiero de labores a La Asamblea General Ordinaria. c) Convocar a Asambleas Generales por medio del Secretario. d) Nombrar las siguientes comisiones permanentes: Comisión Financiera, Comisión Técnica, Comisión Médica, Comisión de Estatutos y Reglamentos; las mismas estarán compuestas de tres a cinco miembros, Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos Directores la integración de los puestos se determinarán en el seno mismo de cada comisión. Todas las comisiones permanentes se regirán por su propio reglamento propuesto por el Comité Director y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria. Estas comisiones se nombrarán por el mismo plazo del Comité Director y con las atribuciones que considere convenientes el Comité Director para la consecución de los fines de la Liga, pudiendo el mismo Comité Director destituirla por incumplimiento de sus obligaciones o por falta a tres sesiones, cumpliendo para ello con el debido proceso y el derecho de defensa. e) Supervisar, conjuntamente con Fiscal, las labores de las comisiones establecidas. f) Recibir las solicitudes de afiliación y tramitarlas ante la Asamblea General para su aprobación o desaprobación cuando se cumpla con los requisitos establecidos en este estatuto en un plazo máximo de quince días naturales después de la solicitud planteada. g) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y darle el trámite correspondiente de acuerdo con el artículo octavo. h) Ratificar, vetar o modificar a petición de las partes interesadas los acuerdos de las comisiones. i) Aprobar por delegación expresa los diferentes torneos que se

realicen. j) Suspender a las personas miembros de los comités por incumplimiento o violación de los preceptos estatutarios o reglamentarios. k) Informar a la Asamblea General, para lo que corresponda, sobre las asociaciones afiliadas que incumplan o violen los preceptos estatutarios o reglamentarios. l) Juramentar por medio del Presidente del Comité Director y en representación de la Asamblea General a los miembros del Comité Director, Fiscal y Tribunal de Conflictos y Apelaciones de Fútbol de la Liga, al Presidente lo juramentará cuando corresponda el Vicepresidente. m) Ratificar, previo informe del Comité de Competición, el ascenso y descenso, para lo que corresponda a los equipos involucrados en el torneo e informar a las comisiones respectivas. n) Contratar los empleados administrativos de acuerdo a las necesidades de la Liga según los presupuestos aprobados y de acuerdo a los parámetros laborales. ñ) Tramitar los permisos respectivos ante el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, para que miembros de la Liga, clubes, equipos de la misma y o miembros escuelas de fútbol playa, viajen al exterior, o) Todas aquellas que por Estatutos, por delegación expresa de la Asamblea o por sus propios acuerdos le corresponden **ARTÍCULO DECIMO**

OCTAVO: Atribuciones de los miembros del Comité Director *A) Del Presidente.* a) Será el representante judicial y extrajudicial de la Liga con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma de dos millones de colones, será el representante oficial ante los órganos de la Federación Costarricense de Fútbol y de los entes internacionales que rigen esta materia. B) Firmará las actas junto con el Secretario. c) Autorizará con su firma junto con el Tesorero los pagos que se acuerde. d) Llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Liga emprenda. e) Rendirá un informe anual por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la labor desarrollada. f) Ejercerá el voto de calidad para desempatar votaciones en el Comité Director. G) Será representante con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de la Federación Costarricense de Fútbol, en caso de que existe una

incompatibilidad entre esta representación y formar parte del Comité Ejecutivo de la Federación o que por alguna razón no pueda participar como representante de la Asamblea, podrá otorgar poder para su representación a otro miembro del Comité Director de la Liga o cualquier otra persona.

B) Del Vicepresidente.

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que éste cuando lo sustituye.
- b) Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- c) Coordinar las Relaciones Públicas de la Liga y promover las acciones necesarias para la ejecución profesional de éstas.

C) Del Secretario.

- a) Confeccionar las actas de las reuniones de Asambleas Generales y de Comité Director y firmarla junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo.
- b) Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones el Libro de Acta de Asambleas Generales, el Libro de Actas del Comité Director y Libro de Registro de Asociados.
- c) Deberá estar pendiente por el vencimiento de la personería jurídica de cada asociado, de manera que este pueda ejercer todos sus derechos y obligaciones.
- d) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible.
- e) Llevará un archivo ordenado y completo.
- f) Tramitará las convocatorias de Asamblea General y del Comité Director.

D) Del Tesorero.

- a) Tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijan a los miembros.
- b) Rendir mensualmente al Comité Director la lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente.
- c) Vigilará porque las cuentas de la Liga se cubran puntualmente.
- d) Cuidará de los fondos de la Liga, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional y/o Privado a nombre de LIGA DE FUTBOL PLAYA. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y el Tesorero, y en ausencia temporal del primero firmará el Vicepresidente.
- e) Deberá rendir un informe financiero anual por escrito a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Llevará al día y

ordenados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances. g) Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria. E) *Del Director.* a) Ayudar en las tareas que le encomiende el Comité Director. b) Sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro del Comité Director a excepción del presidente que es sustituido por el vicepresidente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: De la Fiscalía.** Habrá un tercer órgano denominado fiscalía que estará integrado por un fiscal mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria la primera quincena del diciembre del año que corresponda, por un periodo de cuatro años, tomará posesión de su cargo el dieciséis de diciembre del año que corresponda, inmediatamente después de nombrado y juramentado por el Presidente del Comité Director. Deberá cumplir con los siguientes requisitos: ser costarricense, profesional en derecho preferiblemente, no ejercer ningún cargo en Junta Directiva o Comisiones relacionadas con LIGA DE FUTBOL PLAYA, debe ser de reconocida solvencia moral. Tendrá las siguientes funciones: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Liga. b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Liga. c) Rendir un informe anual en forma escrita ante la Asamblea General Ordinaria. d) Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes. e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario y presentar un informe del caso respectivo, en caso de que el Secretario se niegue a realizar la convocatoria, podrá realizarla el Fiscal directamente. f) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones del Comité Director cuando considere conveniente o de cualquiera de los Órganos, Comisiones y Subcomisiones y asistir a las Asambleas. g) Investigar e informar a la Asamblea sobre asuntos relativos al cargo, asesorándose con quien considere oportuno. h) Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los diferentes órganos de la

Liga. i) Todos aquellos aspectos que como órgano contralor le corresponde y que debe informar a la Asamblea General. El Fiscal cesará de su cargo por: a) Renuncia, impedimento, interdicción o remoción del puesto por parte de la Asamblea por causas justificadas, b) Incumplimiento de alguno de los requisitos de este Estatuto, c) Por muerte. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Tribunal de Conflictos y Apelaciones del Fútbol Playa estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, preferiblemente profesionales en derecho, con independencia plena y autonomía en sus actuaciones, su nombramiento se hará de acuerdo con el artículo undécimo en cuanto a los requisitos y decimotercero referente al periodo de nombramiento de éste Estatuto, pudiendo ser reelectos. Este Tribunal conocerá de los recursos que le presenten las demás asociaciones, sociedades anónimas deportivas y comisiones de LIGA DE FUTBOL PLAYA. Lo resuelto por este Tribunal en materia de competición y disciplinaria agota la vía administrativa. Podrá ser recurrido en última instancia ante el Tribunal de Alzada de la Federación Costarricense de Fútbol cuando proceda según lo normado por el Estatuto de la Federación Costarricense de Fútbol y por su Reglamento respectivo. Un reglamento dictado por el Comité Director regulará el funcionamiento, convocatoria y modo de resolver de este órgano. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los casos y necesidades no previstas en este estatuto se resolverán conforme a lo dispuesto por FIFA, a las Leyes que en materia deportiva existan y lo que señale la ley común, la equidad y las reglas de la sana crítica supletoriamente, teniendo en cuenta los intereses del fútbol en general. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las reformas totales o parciales del presente Estatuto, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados presentes en la misma y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** LIGA DE FUTBOL PLAYA podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de

la Ley de Asociaciones y sus reformas; se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Liga que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la Liga sus bienes se distribuirán entre los asociados en pleno goce de sus derechos, en partes alícuotas, excepto aquellos bienes o recursos girados por el Estado o sus instituciones, los cuales se ajustarán a lo que establece el artículo veintinueve de la Ley siete mil ochocientos. En este mismo acto, una vez aprobado el anterior estatuto procedemos a elegir la Comité Director, Fiscalía y Tribunal de Conflictos y Apelaciones del Fútbol Playa, que regirá los destinos de la **LIGA PARA EL PERÍODO QUE VA DESDE EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE AL QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE** por esta única vez, recayendo el nombramiento en las siguientes personas **PRESIDENTE:** Adrián Barboza Granados, **VICEPRESIDENTE:** José Vargas Carbonel, **SECRETARIO:** Paula Rodríguez Vargas, **TESORERO:** Noemy Urtecho Ibarra, **DIRECTOR:** José Joaquín Rojas Calderón, **FISCAL:** Jorge Retana Durán, todos de calidades ya indicadas, quienes aceptan dichos cargos y toman posesión de los mismos en la fecha indicada, jurando fiel cumplimiento de los puestos en que han sido nombrados. Se declaran firmes los anteriores acuerdos. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las trece horas y veintitrés minutos del once de diciembre del dos mil siete.

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIA

TESORERO

DIRECTOR

FISCAL
